

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. H.A.C. ZOPOCO-01-25 A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 36 DE "LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" MISMA QUE RIGE EL PRESENTE Y QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL MISMO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA LEY", ASÍ MISMO SE REGIRÁ TAMBIÉN POR LO DISPUESTO EN EL **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN**, QUE DE IGUAL MANERA SUCESIVAMENTE SE DENOMINARÁ COMO "EL REGLAMENTO"; CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: **DRA. ALEJANDRA ORTIZ SUÁREZ, PROF. OSVALDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, L.C.P. JIMENA MUÑOZ MORENO E ING. JUAN MANUEL SILVA YXTA** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE; LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN CHILCHOTA, LOCALIDAD DE ZOPOCO EN CALLES PASCUAL OROZCO Y NACIONAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL **ING. ADRIÁN VALDEZ PALATO**. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

- A) SER UN AYUNTAMIENTO LEGALMENTE CONSTITUIDO, AVALADO Y APOYADO POR ÉL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, POR LA LEY VIGENTE EN LA FEDERACIÓN Y LA LEY DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. **REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**; CON DOMICILIO DE SUS REPRESENTANTES EN PALACIO MUNICIPAL S/N.
- B) REQUERIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES QUE TAMBIÉN ESTABLECE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONFORME A "LA LEY" EN SU ARTICULO 1°, FRACCION III Y EL PARRAFO 5° DE LA MISMA LEY; ASÍ COMO LO ESTIPULADO SEGÚN EL CAPITULO IV ARTICULO 34 Y 35 DEL "REGLAMENTO"
- C) QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZO MEDIANTE LA MODALIDAD DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA**; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO

EN "LA LEY", Y SU REGLAMENTO Y EL CAPITULO III ARTICULOS 20 Y 32 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, **ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.**

II. EL CONTRATISTA DECLARA:

- SER UNA PERSONA FÍSICA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y DEDICADA AL LIBRE EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD CONSISTENTE EN EDIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA URBANA Y SERVICIOS PÚBLICOS, CON RFC: **VAPA920512NA4**; Y TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN: **CALLE PLATON # 540, INTERIOR 1A, COL. LAS LOMAS, C.P. 60125, URUAPAN, MICHOACÁN**; CUENTA CON EL REGISTRO DE SCOP NO. **GEM/SCOP/PCE/0690/2024.**
- A) QUE CUENTA Y QUE LE SON PROPIOS Y SUFICIENTES LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA **CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO** Y LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL DERIVEN DE LAS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES QUE EN SU CASO TENGA O LLEGUE A TENER.



SEGUNDA.- El monto total del presente contrato es de **\$ 256,151.93 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.)**, esta cantidad incluye I.V.A. QUE POR UN LADO SE OBLIGA EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5 A PAGAR EL 100% DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, QUE SE DESGLOSA EN LA SIGUIENTE CANTIDAD DE: **\$ 256,151.93 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.)**, DE APORTACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2025); LO ANTERIOR CUBRIRÁ EL PAGO POR MANO DE OBRA Y LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE ESTA Y TODOS LOS MATERIALES HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA; TENIENDO LOS SIGUIENTES ALCANCES: **CONSTRUCCIÓN DE 410 ML DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA, QUE COMPRENDE, TRAZO Y NIVELACIÓN, EXCAVACIÓN, PLANTILLA DE 10 CM, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERIA PVC HIDRAULICA RD26 2", TUBERIA GALVANIZADA DE 2", ACOSTILLADO, RELLENO DE ZANJAS, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TOMÁS DOMICILIARIAS, VALVULA FO.FO. DE 2" Y LETRERO ALUSIVO A LA OBRA.**

REALIZÁNDOSE SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día 03 DE JUNIO DEL 2025 y a concluir a más tardar el día 30 DE JUNIO DEL 2025 (28 DÍAS NATURALES), de conformidad con el programa de la obra, que forma parte integral de este contrato

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición del CONTRATISTA el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este

contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- FIRMA ELECTRÓNICA (FIEL) "EN SU CASO".- "EL/LA CONTRATISTA" se obliga a presentar como parte de los requisitos para integración de su expediente, la FIEL del residente de obra que previamente haya la/el misma(o) CONTRATISTA designado mediante oficio dirigido a ésta dependencia y que será el mismo que firmará la bitácora convencional o la bitácora electrónica.

SEXTA.- ANTICIPOS.- Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del contrato, **LA CONTRATANTE NO OTORGARÁ ANTICIPO**, del monto contratado

Los anticipos (en su caso) estarán a disposición del contratista dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la fianza de garantía correspondiente.

Los anticipos se entregarán a "EL CONTRATISTA" con antelación al inicio de los trabajos; su atraso será motivo para diferir en igual plazo, a solicitud del "CONTRATISTA", el programa de ejecución pactado en la cláusula tercera del presente contrato, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de inicio y término. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía de los anticipos y de cumplimiento del contrato dentro del plazo señalado en el último párrafo del Artículo 31 de "LA LEY", no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar y concluir la obra en la fecha pactada originalmente. La amortización de los anticipos, se hará proporcionalmente en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, aplicándose el mismo porcentaje del anticipo otorgado, hasta la total amortización del anticipo, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.



días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere firmado el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, la CONTRATANTE podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

- c) **FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA.-** "EL CONTRATISTA" para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, garantizará los trabajos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra con vigencia de 12 meses a partir de la recepción oficial de los trabajos ejecutados.
- d) **Pago por Estudios de Laboratorio de obra.-** En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 53, capítulo VII, inciso C, del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que a la letra dice: "Conforme al monto que generen los estudios de laboratorio de obra que sea adjudicada por contrato, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, correrán a cargo de la constructora o contratista que ejecute la obra"; para tal efecto será la Dirección de Obras Públicas la que indique la cantidad a pagar, misma que se reflejará en la estimación de finiquito de obra.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de la CONTRATANTE, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Tesorería en tal sentido. En caso de presentarse errores, defectos o vicios ocultos, la CONTRATANTE lo comunicara de inmediato y por escrito al contratista, así como a la afianzadora para los efectos procedentes. Al

término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, de no existir inconformidad por parte de la CONTRATANTE, esta solicitará a la Tesorería la cancelación de la fianza respectiva.

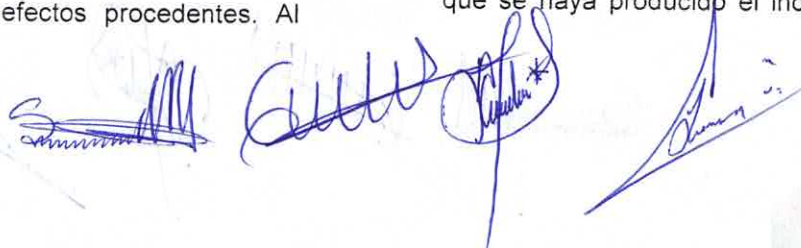
Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo el contratista realizar los trámites necesarios ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación de la contratista pagar todas las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor al 5% de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud del CONTRATISTA o de la CONTRATANTE, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo.

Una vez que "LA CONTRATANTE" determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevara a cabo conforme al Artículo 47, fracción III del Reglamento de "LA LEY".

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por la CONTRATANTE a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la CONTRATANTE resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo



Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley. En caso de suscripción de convenios, EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las fianzas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- El contratista se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del contrato, así como los conocimientos y experiencia técnica para la correcta ejecución de los trabajos.

La CONTRATANTE se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONVOCANTE" en relación con los trabajos objeto del contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que a satisfacción de la "CONTRATANTE", los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales y a que la realización de todas y

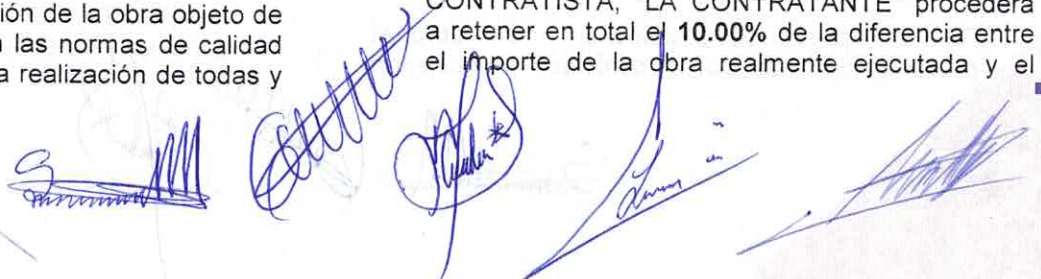
cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las partes y que se describen en los anexos al presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para al cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

EL CONTRATISTA, es la única responsable de la ejecución de los trabajos, y está obligada a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por LA CONTRATANTE, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a su total y absoluto cargo.

EL CONTRATISTA se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin la previa aprobación expresa y por escrito de "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA CONTRATANTE" tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de obra autorizado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de los trabajos, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la verificación y comparaciones se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse conforme al programa pactado por causas imputables a EL CONTRATISTA, "LA CONTRATANTE" procederá a retener en total el **10.00%** de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el



imputables a LA CONTRATISTA, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

La contravención a "LA LEY", y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la contratista que se deriven del presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen a la contratista las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señala:

- 1.- Si el contratista no inicia la obra objeto del contrato en la fecha convenida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la obra o se niega a reparar alguna parte de la misma que sea rechazada por defectuosa.
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas en forma escrita por "LA CONTRATANTE".
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra.
- 5.- Si no cubre oportunamente los salarios, pagos, o si hace sesión de bienes en forma que afecte al contrato.
- 6.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA CONTRATANTE" y a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades, información y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de materiales, y trabajos.

8.- Si el contratista subcontrata parte o la totalidad de la obra sin la autorización escrita de "LA CONTRATANTE".

9.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, de la Ley aplicable y de las instrucciones que le de "LA CONTRATANTE" respecto a la ejecución de la obra objeto del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa en los términos antes anotados. Si "LA CONTRATANTE" opta por pedir la rescisión "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar por concepto de sobrecosto de los trabajos no ejecutados y por daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Cuando "LA CONVOCANTE" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, debiéndose notificar por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo debidamente las razones que dan origen a la rescisión; una vez notificada la rescisión, EL CONTRATISTA, en un plazo de veinte días naturales a partir de la notificación, podrá exponer lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas, LA CONTRATANTE estima que no son satisfactorias, dictará la resolución de rescisión administrativa, o en su caso de revocación, dentro de un término de veinte días naturales siguientes a la fecha en que reciba el escrito de respuesta de LA CONTRATISTA, o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

LA CONTRATANTE, notificará a EL CONTRATISTA la rescisión administrativa del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.



6



CHILCHOTA ERAXAMANI

2024 - 2027

Principios Firmes, Futuro Brillante

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. H.A.C. ZOPOCO-01-25

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN CHILCHOTA, LOCALIDAD DE ZOPOCO EN CALLES PASCUAL OROZCO Y NACIONAL".

POR LA CONVOCANTE

PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL



DRA. ALEJANDRA ORTIZ SUÁREZ

PROF. OSVALDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

SINDICATURA
CHILCHOTA, MICH.
2024 - 2027

PRESIDENCIA
CHILCHOTA, MICH.
2024 - 2027

TESORERA MUNICIPAL

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



E.C.P. JIMENA MUÑOZ MORENO

ING. JUAN MANUEL SILVA YXTA

OBRAS
PÚBLICAS
CHILCHOTA, MICH.
2024 - 2027

TESORERÍA
CHILCHOTA, MICH.
2024 - 2027
EL CONTRATISTA

ING. ADRIAN VALDEZ PALATO
CONTRATISTA